

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0202-2018-UNAM

Moquegua, 05 de Abril de 2018

VISTOS, el Oficio N° 094-2018-VIPAC-CO/UNAM de 03 de Abril 2018, Informe N° 053-2018-DASA/VIPAC/UNAM de 27 de Marzo 2018, Informe Legal N° 0162-2018-UNAM-CO/OAL de 28 de Marzo 2018, Hoja de Coordinación N° 049-2018-DASA/VIPAC/UNAM de 23 de Marzo 2018, Acuerdo de Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de 05 de Abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, conforme a los documentos emitidos por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos y Vicepresidencia Académica, se remite dos (02) solicitudes presentadas por estudiantes de la UNAM, con las que peticionan la autorización de Cuarta Matrícula, conforme el siguiente detalle:

Código	Alumnos	Escuela Profesional	Asignatura	Semestre	Último semestre de matrícula
2009204039	Roy Cleyton Velazco Torres	Ing. de Sistemas e Informática	- Programación III	V	201G-1
2015204003	Carolina Gutierrez Segales	Ing. de Sistemas e Informática	- Matemática	I	201G-1

Que, a este respecto, debemos señalar lo prescrito en el Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0314-2016-UNAM, cuyo artículo 20° señala, *El estudiante sólo podrá registrar hasta tres matrículas por curso. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.*

Que, según el Informe N° 053-2018-DASA/VIPAC/UNAM de 27 de Marzo 2018, los estudiantes que solicitan autorización de cuarta matrícula han cumplido con el año de sanción que exige nuestra normativa; de modo tal que, estarían expeditos para ser reincorporados a la universidad, concordante con lo expresado en el artículo 33° del Reglamento de Matrículas, disposiciones que son concordantes con el artículo 117° del Estatuto Universitario.

Que, con Informe Legal N° 0162-2018-UNAM-CO/OAL de 28 de Marzo 2018, el asesor legal de la UNAM, es de opinión que resulta procedente la AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA condicionada por rendimiento académico – CUARTA MATRÍCULA de los estudiantes: Sr. Roy Cleyton Velazco Torres y Srta. Carolina Gutierrez Segales, para el Ciclo 2018-I, sólo en los cursos que hubieran desaprobado por tercera vez; debiendo por consiguiente, elevarse los actuados a Sesión de Comisión Organizadora, para su determinación final, y posterior emisión del acto resolutorio correspondiente. Debe precisarse que, en el caso que desaprobaban por cuarta vez, procederá el retiro definitivo del estudiante de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Oficio N° 094-2018-VIPAC-CO/UNAM de 03 de Abril 2018, Vicepresidencia Académica en atención al Informe N° 053-2018-DASA/VIPAC/UNAM de 27 de Marzo 2018 e Informe Legal N° 0162-2018-UNAM-CO/OAL de 28 de Marzo 2018, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora se emita el acto resolutorio de Aprobación de Matrícula condicionada por Rendimiento Académico – CUARTA MATRÍCULA de los estudiantes que se detallan en el Informe N° 053-2018-DASA/VIPAC/UNAM, para el Ciclo 2018-I, solo en los cursos que hubieran desaprobado por tercera vez.

Que, el artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala, *Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.*

En este contexto, si bien la Ley Universitaria permite disponer la separación automática y definitiva de un estudiante que haya desaprobado una materia por tercera vez, la que debe estar contemplado en el Estatuto Universitario, resulta perfectamente aplicable lo establecido en el primer párrafo del artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (más ventajosa para el estudiante), es decir, a la desaprobación de una misma materia por tres veces, disponer su separación temporal de la universidad por un año.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0202-2018-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, Sesión Extraordinaria de 05 de Abril de 2018, acordó por UNANIMIDAD, AUTORIZAR la Matrícula condicionada por Rendimiento Académico – CUARTA MATRÍCULA de los estudiantes que se describe en el Informe N° 053-2018-DASA/VIPAC/UNAM de 27 de Marzo 2018, para el Ciclo 2018-I, sólo en los cursos que hubieran desaprobado por tercera vez. Debe precisarse que, en el caso que desaprobaren por cuarta vez, procederá el retiro definitivo del estudiante de la Universidad Nacional de Moquegua.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado por Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de 05 de Abril de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO – CUARTA MATRÍCULA de los estudiantes que se describe en el Informe N° 053-2018-DASA/VIPAC/UNAM de 27 de Marzo 2018, para el Ciclo 2018-I, sólo en los cursos que hubieran desaprobado por tercera vez. En el caso que desaprobaren por cuarta vez, procederá el retiro definitivo del estudiante de la Universidad Nacional de Moquegua; conforme el siguiente detalle:

Código	Alumnos	Escuela Profesional	Asignatura	Semestre	Último semestre de matrícula
2009204039	Roy Cleyton Velazco Torres	Ing. de Sistemas e Informática	- Programación III	V	2016-1
2015204003	Carolina Gutiérrez Segales	Ing. de Sistemas e Informática	- Matemática	I	2016-1

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución; y, a la vez establecer Programa de TUTORÍA personalizada a cada uno de los citados estudiantes con Matrícula condicionada por Rendimiento Académico – CUARTA MATRÍCULA, a efectos de recibir asesoramiento en la comprensión, rendimiento y desempeño académico de los alumnos citados en los artículos precedentes; informando el TUTOR DOCENTE de modo mensual a Vicepresidencia Académica.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
EPISI
DASA
DBU
DCAU
Interesados
Arch. (2)